Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Cataño

ORDENANZA NÚM. 33

SERIE 2007-2008

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM 26, SERIE 1988-1989; Y PARA REGLAMENTAR LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES A LOS DESFILES PUERTORRIQUEÑOS QUE SE CELEBREN EN LOS ESTADOS UNIDOS.

POR CUANTO:

El Gobierno Municipal está constituido por la Rama Legislativa y la

Rama Ejecutiva.

POR CUANTO:

El Alcalde es la persona de máxima autoridad en la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal; y en tal capacidad, le corresponde la dirección administración y la fiscalización del

funcionamiento del Municipio.

POR CUANTO:

El Art. 3.009, Inciso (V) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de 1991" le confiere al Alcalde la facultad de reglamentar las normas y procedimientos relativos al pago de dietas, gastos de viajes oficiales y de representación en y fuera de Puerto Rico de los

funcionarios y empleados municipales.

POR CUANTO:

El Art. 1.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de 1991", confiere la facultad al Municipio para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal a través de la Legislatura.

POR CUANTO:

El Alcalde en armonía con la buena práctica de política pública, fiscal y administrativa y en las facultades y deberes que le confiere la Ley Núm. 81, supra, tiene sumo interés en reglamentar los gastos relacionados con la asistencia y participación de los funcionarios municipales que asisten a los desfiles puertorriqueños que se celebren en los Estados Unidos.

POR CUANTO:

Los Desfiles Puertorriqueños en las distintas ciudades de los Estados Unidos han servido para estimular la confraternización y el intercambio entre los puertorriqueños, tanto los que han emigrado como los que visitan desde Puerto Rico, otros ciudadanos, contribuyendo a mantener y resaltar el valor de los puertorriqueños que residen en dichas ciudades.

POR CUANTO:

Desde su mismo origen en 1958, los ejecutivos municipales han participado en dichos eventos y a través del mismo estimulan la participación de los puertorriqueños en los procesos políticos, económicos y sociales en las áreas donde éstos residen, para mejorar sus condiciones de vida.

POR CUANTO:

El Gobierno Central de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de los puertorriqueños en los Estados Unidos y ha aprobado erogaciones de fondos públicos para participar en actividades relacionadas con los distintas Puertorriqueños en las ciudades de los Estados Unidos.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Derogar la ordenanza Núm. 26, serie 1988-89.

SECCIÓN 2RA.:

Reglamentar los gastos relacionados con la Asistencia y Participación de Funcionarios Municipales a los Desfiles Puertorriqueños, los cuales se regirán acorde a los siguientes artículos;

ARTICULO I Definiciones

Desfile Puertorriqueño: Representa un conjunto de actividades que se celebran en las ciudades de los Estados Unidos, con el endoso del Alcalde de la ciudad respectiva, que sirven para estimular la confraternización y el intercambio entre las comunidades puertorriqueñas de los Estados Unidos y las comunidades puertorriqueñas radicadas en Puerto Rico y que tiene además el propósito de contribuir a mantener y resaltar la identidad, la aportación de la comunidad puertorriqueña al quehacer político, social, económico y cultural de los Estados Unidos y superar los problemas que confronten los ciudadanos de nuestro municipio que viven en aquellas ciudades.

Gastos de Transportación: Todo gasto incurrido en viajes oficiales, relacionados con la asistencia a los desfiles puertorriqueños, ya sean de aviones, barcos, ómnibus, taxis, automóviles privados o de servicio público, trenes u otros medios de transportación. Incluye también gastos incidentales al viaje, tales como acarreo, almacenaje y peaje. '

Dieta: Cantidad fija de dinero que se concede a un funcionario o empleado municipal mediante anticipo o reembolso al hacer un viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño para cubrir gastos de desayuno, almuerzo, cena y las propinas que se conceden por el servicio de estas comidas. No incluye los gastos de alojamiento.

Gastos de Alojamiento: Cantidad fija de dinero o que se determine según la tarifa o factura de hospedería que se le concede a un funcionario municipal en viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño para el pago de hotel o alojamiento durante su estadía en la ciudad.

Residencia Oficial o Residencia Privada: Lugar donde el funcionario municipal tiene su residencia permanente.

Gastos de Representación: Todo gasto relacionado con recepciones, agasajos y homenajes, así como la entrega de ofrendas florales, placas, pergaminos o certificados, o cualquier otra actividad análoga que se lleve a cabo por motivo de la celebración de un desfile puertorriqueño

Funcionario Municipal: El Alcalde o su Representante y el Presidente de la Legislatura Municipal o su Representante Autorizado.

Delegado Oficial: El Alcalde o Representante y el Presidente de la Legislatura Municipal o Representante Autorizado que estén autorizados para asistir al desfile puertorriqueño de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza.

Extravagante: Gasto fuera de orden y de lo común, contra la razón, la ley o la costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.

Excesivo: Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquélios que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituido más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.

ARTICULO II Presupuesto

Para poder incurrir en gastos para los Desfiles Puertorriqueños, el Alcalde o Presidente de la Legislatura Municipal o su Representante Autorizado, deberá verificar con el (la) Director(a) de Finanzas la disponibilidad de fondos para la delegación oficial.

El (la) Director(a) de Finanzas velará por los gastos que se incurran por concepto de la asistencia y participación oficial del funcionario municipal en el Desfile Puertorriqueño; y velará, por el uso adecuado de los fondos públicos, de manera que no sean extravagantes, excesivos e innecesarios.

ARTICULO III Limites de la Delegación

La delegación oficial del municipio a un Desfile Puertorriqueño, solo podrá estar integrado por el Alcalde y por el Presidente de la Legislatura Municipal. En caso de que algún evento imposibilite la comparecencia personal del Alcalde al desfile puertorriqueño, éste podrá ser representado por la persona que el Alcalde designe, el cual deberá ser funcionario municipal. De igual manera si el Presidente de la Legislatura Municipal no puede asistir, solo podrá ser representado por otro asambleísta, que sea designado por este o por la propia Legislatura Municipal. En ningún caso se entenderá que la delegación oficial, incluya al cónyuge y familiares del Alcalde o de Legisladores Municipales, para fines de la autorización del pago de gastos de viaje y representación.

ARTICULO IV

Limite de Gastos

En los viajes realizados para asistir a participar en un desfile puertorriqueño se aceptarán los siguientes gastos:

Se pagarán las tarifas aéreas o de cualquier otro medio de transportación que sean más económicas. La delegación oficial viajara en clase económica o turística. Las copias de los boletos de viaje serán los comprobantes de los gastos efectuados por este concepto.

Se pagarán los gastos de Taxi únicamente del aeropuerto al hotel y viceversa, de acuerdo a las tarifas prevalecientes en la jurisdicción correspondiente. Se pagarán gastos de transportación terrestre entre la residencia privada u oficial y el aeropuerto, previa comprobación que el delegado no utilizó su propio vehículo.

El costo de transportación de equipaje en exceso del peso o tamaño permitido por las compañías de transportación será reembolsado solamente cuando esté previamente autorizado y debidamente justificado en la orden de viaje. Los gastos por el servicio de transportación del equipaje dentro y fuera del aeropuerto, se reembolsarán a razón de (\$2.00) dólares por maleta, hasta un máximo de cuatro (\$4.00) dólares por dos (2) maletas.

Los gastos de alojamiento o estadía del hotel se pagarán acorde a los costos o "rates" establecidos por los diferentes hoteles de las ciudades a visitar, siempre tomando en consideración que los mismos no sean onerosos al municipio y aplicando el plan de austeridad en la utilización de los recursos económicos del municipio.

Los pagos efectuados por servicios telefónicos, celulares y fax, autorizados durante el transcurso de un viaje oficial, serán aceptados y reembolsados si están relacionados directamente con asuntos oficiales y fueren necesarios. No se reembolsarán gastos de llamadas telefónicas, de celulares relacionados con asuntos personales. El reembolso de estos gastos estará sujeto a que el funcionario o empleado someta los comprobantes de pagos y las razones, justificando la comunicación.

No se reembolsaran los gastos de lavandería, regalos, seguros de vida en el avión, ni otros gastos personales en que incurra la delegación oficial.

Los gastos por concepto de dieta diaria se harán conforme a la siguiente tabla;

Dieta Diaria

Concepto	calde y/o nte Legislatura	ario y/o Legislador cipal Autorizado
DESAYUNO	\$ 20.00	\$ 20,00
ALMUERZO	40.00	 35.00
COMIDA	45.00	 40.00
TRANSPORTE LOCAL TERRESTRE	 40.00	 40.00
TOTAL	\$ 145.00	\$ 135.00

Los costos incurridos por concepto de este viaje podrán ser adelantados a los funcionarios según así lo soliciten.

ARTICULO V Verificación

El (la) Director(a) de Finanzas será el (la) responsable de verificar la corrección de los documentos relacionados con el Desfile Puertorriqueño en que se participará y tramitará los desembolsos de los fondos acorde con los procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTICULO VI Informes

No más tarde de diez (10) dias consecutivos del regreso de su viaje, la persona que asistió al Desfile Puertorriqueño someterá un informe de gastos incurridos al (la) Director(a) de Finanzas con su correspondiente factura o recibo por gastos incurridos para su verificación.

Será responsabilidad del (la) Director(a) de Finanzas hacer los descuentos correspondientes de la nómina de los funcionarios municipales que participen en el Desfile Puertorriqueño, si éstos se negaran o aplazaran por más de diez (10) días laborables, después del viaje, el reintegro de cualquier cantidad adelantada y no gastada.

También se descontará de la nómina la totalidad del dinero adelantado a los funcionarios municipales que no cumplan con el requisito de someter el informe aquí mencionado. No se reembolsará ningún gasto si no se somete el Informe de Gastos.

VIGENCIA:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Toda Ordenanza aprobada con anterioridad referente a este asunto queda derogada con la aprobación y firma de ésta.

NOTIFICACIÓN:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Hacienda y al departamento de Justicia.

Esta Ordenanza es adop	tada por la L	.egislatura	Municipa	l el	día		de
Hon Juan Martinez Caraball Presidente	<u> </u>		a S. Martin				
Aprobada por el Hon.	Wilson Soto	Molina,	Alcalde	el d	lía	15	de
	Hon. Wilson S Alcal		~				

GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO LEGISLATURA MUNICIPAL CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO: MARÍA MARTÍNEZ OLIVO, Secretaria de la

Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico.

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la

Ordenanza Núm.33 Serie 2007-2008 aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria Continuada celebrada el día 11 de abril de 2008 y por el Alcalde el día 15 de abril

de 2008.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los

votos afirmativos de los siguientes Legisladores

Municipales presentes:

EN LA AFIRMATIVA:

HON. JUAN MARTÍNEZ CARABALLO
HON. RAFAEL A. DIEZ DE ANDINO
HON. VÍCTOR RIVERA ABRAMS
HON. MAGDALENA SOTO RUÍZ
HON. ALFONSO APONTE MARRERO
HON. LUIS ARROYO ORTIZ
HON. JUAN CANA RIVERA
HON. ROBERTO RIVERA SUÁREZ
HON. RAMÓN L. BERNABE CRUZ
HON. LORETTA LÓPEZ-CEPERO
HON. WILLIAM DENIZARD CORTÉS
HON. ABELSAÍN COREANO CRUZ
HON. RAMON B. ROIG ROSA
HON. DAVID GARCÍA OTERO

EN LA NEGATIVA:

ABSTENIDOS:

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy 16 de abril de 2008.

(SELLO)

MARIA S. MARTÍNEZ OLIVO SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE CATANO CATANO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 16

SERIE 1988-89

PARA REGLAMENTAR LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA Y PARTICIPACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES A LOS DESFILES PUERTORRIQUENOS QUE SE CELEGREN EN LOS ESTADOS UNIDOS.

POR CUANTO:

Los Desfiles Puertorriqueños en las distintas ciudades de los Estados Unidos han servido para estimular la confraternización y el intercambio entre los puertorriqueños, tanto los que han emigrado como los que los visitan desde Puerto Rico, y otros ciudadanos, y contribuye a mantener y resaltar el vulor de los puertorriqueños que residen en dichas ciudades.

POR CUANTO:

Pesde su mismo origen en el 1958, los ejecutivos municipales han participado en dichos eventos y a través del mismo estimulan la participación de los puertorriqueños en los procesos políticos, económicos y sociales en las áreas donde Estos residen, para mejorar sus condiciones de vida.

PUR CUANTO:

El gobierno central de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de puertorriqueños en los Estados Unidos y ha aprobado erogaciones de fondos públicos para participar en las distintas actividades relacionadas con los Desfiles Puertorriqueños en las ciudades de los Estados Unidos.

POR CUAINTO:

Mediante la Opinión del Secretario de Justicia del día 1° de junio de 1987 se determinó que no existe impedimento de ley para la utilización de fondos públicos para sufragar los gastos de funcionarios municipales que concurren a desfiles puertorriqueños que se celebren en ciudades de Estados Unidos.

POR CUANTO:

La referida Opinión aclara que la utilización de estos fondos presupone que ello se hará de acuerdo con los principios de austeridad, de prudencia y de ética que rigen todo uso de fondos públicos contenidos en las leyes y en las guías del Departamento de Hacienda, de la Oficina del Contralor o en los reglamentos establecidos por las Asambleas Municipales.

POR CUANTO:

No existe en el Municipio de Cataño un reglamento de gastos relacionados con la asistencia y participación de funcionarios municipales a los desfiles puertorriqueños que se celebren en los Estados Unidos.

POR CUANTO:

El Artículo 4.18 de la Ley Num. 146 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico", le confiere a la Asamblea Municipal el poder legislativo de los municipios.

POR CUANTO

Es el propósito de esta asamblea establecer las normas de austeridad y de necato que deben seguir los funcionarios municipales en torno a los gastos de viaje, representación, transportación y dietas incurridos en gestiones oficiales relacionadas con la asistencia y participación en desfiles puertorriqueños en los Estados Unidos y adoptar el procedimiento a seguirse en estas situaciones.

POR TANTO:

Se ordena por esta Asamblea Municipal de Cataño, Puerto Rico, que los gastos a sufragarse por las autoridades municipales por su participación en las actividades relacionadas con los Desfiles Puertorriqueños en los Estados Unidos se rijan por las siguientes disposiciones.

Artículo 1: Definiciones

Para propósitos de esta Ordenanza, los siguientes terminos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. Desfile Puertonriqueño: representa un conjunto de actividades que se celebran en las ciudades de los Estados Unidos, con el endoso del Alcalde de la ciudad respectiva, que sirven para estimular la confraternización y el intercambio entre las comunidades puertonriqueñas de los Estados Unidos y las comunidades puertonriqueñas radicadas en Puerto Rico y que tienen además el proposito de contribuir a mantener y resaltar la identidad, la aportación de la comunidad puertonriqueña al quehacer político, social, económico y cultural de los Estados Unidos y a superar los problemas que confrontan los ciudadanos de nuestro municipio que viven en aquellas ciudades.
- b. Gastos de Transportación: todo gasto incurrido en viajes oficiales relacionado con la asistencia a los desfiles puertorriqueños, por concepto de transportación, ya sea en aviones, barcos, ómnibus, taxis, automóviles privados o de servicio público, trenes u otros medios de transportación. Incluye también gastos incidentales al viaje, tales como acarreo, almacenaje y peaje. No se consideran gastos de transportación los derechos aduameros, ni derechos de entrada o salida a los aeropuertos.
- c. Dieta: cantidad fija de dinero que se le concede a un funcionario o empleado municipal mediante anticipo o rembolso al hacer un viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño para cubrir gastos de desayuno, almuerzo y cena y las propinas que se conceden por el servicio de estas comidas. Las cantidades de gastos por propina no serán mayor del veinte porciento (20%) del total asignado para cada desayuno, almuerzo o cena. No incluye los gastos de alojamiento.
- d. Alojamiento: cantidad fija de dinero o que se determine según la factura de hospederla que se le concede a un funcionario municipal en viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño para el pago de hotel o alojamiento durante su estadía en la ciudad correspondiente.
- e. Residencia oficial o residencia privada: lugar donde el funcionario municipal tiene su residencia permanente.
- 6. Gastos de representación: todo gasto relacionado con recepciones, agasajos y homenajes, así como la entrega de ofrendas florales; placas, pergaminos o certificados, o cualquier otra actividad análoga que se lleve a cabo por motivo de la celebración de un desfile puertorriqueño.
- g. Gastos de viaje: todo gasto de transportación, dieta, alojamiento y representación. También incluye aquellos gastos en que incurra la delegación oficial y que estén expresamente contemplados en esta Ordenanza.
- h. Funcionario municipal: el Alcalde o su representante autorizado y el Presidente de la Asamblea Municipal o su representante autorizado.
- i. Delegación oficial: el alcalde, o su representante y el Presidente de la Asamblea Municipal, o su representante que esten autorizados para asistir al desfile puertorriqueño de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- j. Extravagante: gasto fuera de orden y de lo común, contra la razón, la ley o la costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.

- k. Excesivo: gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
- Innecesario: gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñor las funciones que por ley se le han encomendado.

Articulo 2: Presupuesto

Para poder incurrir en gastos para Desfiles Puertorriqueños el Municipio deberá tener autorizada la referida partida. El Alcalde o el funcionario administrativo en quien El delegue la responsabilidad de preparar el proyecto de presupuesto anual incluirá una descripción de los gastos para desfiles puertorriqueños que se incurrirán durante el próximo año económico y los objetivos particulares que se persiguen con los mismos. Esta asignación será para uso exclusivo de la delegación oficial.

Para el año económico en que comience a regir esta Ordenanza se solicitará que el Director de Finanzas del Municipio emita una certificación de que los fondos para los gastos a efectuarse por concepto de la participación de las autoridades municipales en los Desfiles Puertorriqueños están asignados en el presupuesto vigente y se encuentran disponibles.

Nitículo 3: Notificación

Cuando los funcionarios municipales consideren conveniente asistir a algún Desfile Puertorriqueño notificarán por escrito a la Asamblea Municipal de su intención no más tarde de sesenta (60) días con antelación a la becha en que se realizará el viaje. En dicha notificación se hará constar el importe estimado a gastar, considerando las tarifas más adelante mencionadas, separadas en las siguientes categorías:

a. Transportación

	I. Aérea	\$ 550.00
	2. Terrestre	60.00
ь.	Dietas	270.00
c.	Gastos de Comunicación	50.00
d.	Gastos de Alojamiento	960.00
٤.	Cuota de Entrada a Actividades Oficiales o Recepciones	100.00
6.	Otros Gastos de Representación	200.00
	Total Estimado a Gastarse	\$ 2,190.00

Con la notificación se acompañará evidencia del endoso de la actividad por el Alcalde de la ciudad dunde se celebrará el Desfile Puertorriqueño.

Artículo 4: Prohibición

Los gastos en que se incurra por concepto de la asistencia y participación oficial de un funcionario municipal en un desfile puertorriqueño, se cargarán a la partida correspondiente consignada en el presupuesto anual del municipio para este fin. Estos gastos no podrán cargarse a otras partidas ni cubrirse con otros fondos, salvo los dispuestos para este fin en el presupuesto anual del municipio. Es deber includible de los funcionarios municipales evitar

- 4 -

aquellos gastos de fondos públicos que sean extravagantes, excesivos e innecesarios.

Artículo 5: Límite de la Velegación

La delegación oficial del municipio a un desfile puertorriqueño solo podrá estar integrada por el Alcalde y por el Presidente de la Asamblea Municipal. En caso de que algún evento imposibilite la comparecencia personal del Alcalde al desfile puertorriqueño, Este podrá ser representado únicamente por el Vice Alcalde o por aquel funcionario municipal de igual o similar jerarquía. En caso de que el asambleista que integre la delegación no pueda asistir, sólo podrá ser representado por otro asambleista, que también sea designado por la propia Asamblea Municipal. En ningún caso se entenderá que la delegación oficial incluye al cónyuge y familiares del Alcalde o de Asambleistas para fines de la autorización del pago de gastos de viaje y representación.

Toda designación para los propósitos contemplados en esta Ordenanza se hará por escrito. La designación hará constar la fecha en que se llevará a cabo la actividad y el importe estimado de gastos. Veberá indicarse si se le faculta para efectuar desembolsos de sus fondos particulares.

Artículo 6: Límite de Gastos:

En los viajes realizados para asistir o participar en un desfile puertorriqueño se aceptarán los siguientes gastos:

- a. Se pagarán las tarifas aéreas o de cualquier otro medio de transportación que sean más económicas. La delegación oficial viajará en la clase económica o turística. Las copias de los boletos de viaje serán los comprobantes de los gastos efectuados por este concepto.
- b. Se pagarán gastos de taxi únicamente del aeropuerto al hotel y viceversa, de acuerdo a las tarifas prevalecientes en la jurisdicción correspondiente. Se pagarán gastos de transportación terrestre entre la residencia privada u oficial y el aeropuerto, previa comprobación de que el delegado no utilizó su propio vehículo.
- c. El costo de transportación de equipaje en exceso del peso o tamaño permitido por las compañías de transportación será previamente autorizado y debidamente justificado en la orden de viaje. Los gastos por el servicio de transportación del equipaje dentro y fuera del aeropuerto se rembolsarán a razón de dos (\$2.00) dólares por maleta hasta un máximo de cuatro (\$4.00) dólares por dos maletas.
- d. Los gastos por alojamiento o estadía en el hotel se cubrirán hasta un máximo de ciento sesenta (160) dólares por día hasta un máximo de seis (6) días. Las copias de las facturas del hotel serán los comprobantes de los gastos efectuados.
- e. Los pagos efectuados por servicios telefónicos, teletipo, telegrafo, cable o radio autorizados durante el transcurso de un viaje oficial, serán aceptados y rembolsados si están relacionados directamente con asuntos oficiales y fueren necesarios para cumplir con la misión del viaje. No se rembolsarán gastos por llamadas telefónicas, telegramas, cablegramas o radiogramas relacionados con asuntos personales. El rembolso de estos gastos estará sujeto a que el funcionario o empleado someta los comprobantes de pago y las razones justificando la comunicación.
- 6. No se rembolsarán los gastos de lavandería, regalos, seguros de vida en el avión ni otros gastos personales en que incurra la delegación oficial.
- 9. Sólo se autorizarán gastos de representación consistentes en investigaciones que dispensen los integrantes de la delegación oficial a desayunos, almuerzos o cenas o a otras actividades análogas, cuando ello sea conveniente y beneficioso para el

Municipio. El máximo que se autorizará por este concepto será de doscientos (200) dólares por viaje.

h. Los gastos por concepto de dietas diarias serán los siguientes: desayuno - no mayor de diez (10) dólares, almuerzo - no mayor de quince (15) dólares y comida - no mayor de veinte (20) dólares.

En aquellos casos en que se reclamen gastos de representación por banquetes o comidas oficiales, no corresponderá el pago de la parte de la dieta que aplique al almuerzo o comida los días en que se celebraron dichos banquetes o comidas oficiales.

Artículo 7: Orden de Viaje

Una vez la Asamblea Municipal reciba la notificación contemplada en el Artículo 3 de esta Ordenanza sobre la participación de funcionarios municipales en un Desfile Puertorríqueño se preparará una orden de viaje. Las órdenes de viaje de las autoridades legislativas municipales las aprobará el Presidente de la Asamblea Municipal.

Artículo 8:

El Director de Finanzas será responsable de verificar la corrección de los documentos relacionados con el Desfile Puertorriqueño en que se participará y tramitará los desembolsos de los fondos de acuerdo al procedimiento ordinario autorizado para ello.

Articulo 9: Informes.

No más tarde de diez (10) días consecutivos del regreso de su viaje, la persona que asistió al Desfile Pucrtorriqueño someterá un informe a la Asamblea Municipal que incluirá lo signiente:

- a. Descripción de la actividad (secha, lugar y otros)
- b. Personas visitadas
- c. Gastos incurridos separados por categorías
- d. Diferencia entre lo gastado y el dinero adelantado
- e. Recomendaciones y observaciones
- 6. Certificación sobre la corrección y veracidad del informe.

Copia del informe con las facturas o recibos por los desembolsos realizados, siempre que por los gastos en que se incurra se acostumbre dar recibos, se entregará al Director de Finanzas para su verificación y trámito de contabilidad según sea el caso. Los recibos deberán ser expedidos en la forma regular que se acostumbra comercialmente y, de sor posible, deben tener impreso el marbete de la firma que lo expide.

Será responsabilidad del Director de Finanzas hacer los correspondientes descuentos de la nómina de los funcionarios municipales que participen en el Desfile Puertorriqueño, si Estos se negaren o aplazaren por más de diez [10] dlas laborables después del viaje el reintegro de cualquier cantidad adelantada y no gastada. También se descontará la totalidad del dinero adelantado de la nómina de los funcionarios municipales que no cumplan con el requisito de someter el informe aquí mencionado. No se reembolsará ningún gasto si no se somete el informe requerido.

Artículo 10: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 11: Que copia de esta Ordenanza sea enviada al Administrador de Servicios Municipales, a la Oficina de Etica Gubernamental, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia y a la Obicina del Contralor de Puerto Rico.

PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE EL DIA 3 DE Mayo DE 1989.

/gvl

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO COBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACION

YO, : María S. Martínez Olivo, Secretarla de la Asamblea Municipal de Cataño, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. Serie 1988-89 aprobada por la Rono-rable Asamblea Municipal de Cataño, en Sesión Extra-ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1989 y por el Alcalde el día 3 de mayo de 1989.

CERTIFICO : Además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes:

HONS. : ENA PAGAN REYES

PATRICK CEORCE SANTOS

ALFONSO APONTE MARRERO

ISMAEL ROSA CRUZ

PIO BENITEZ REYES

MIGUEL A. GONZALEZ

RAMON B. ROIC ROSA

1SMAEL ROSA CRUZ

YOLANDA ORTIZ DE ROSARIO

HIRAM D. ROMAN COSME ROBERTO FIGUEROA PABON
LSABEL ADORNO DIAZ ANTONIO ORTIZ NOGUE

Y, para que así conste firmo y sello la presente en Cataño, Puerto Rico a los <u>3</u> días del mes de mayo de 1989.

> Maria D. Martir alum MARIA S. MARTINEZ OLIVO Secretaria Asamblea

(SELLO)